

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA
RADICACION: 2021-00061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 16 DE MARZO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA
AUTO: No. 337
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encontrando las siguientes falencias.

- La abogada demandante no anexó la prueba de representación legal de la entidad “AECSA” conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 84 del CGP., en la medida que esa sociedad presta sus servicios profesionales a la demandante y también a efectos de determinar que la profesional del derecho haga parte de la misma para los efectos propios del mandato conferido.
- En el acápite de notificaciones, si bien la actora señala el correo electrónico de la parte ejecutada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa como se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 núm. 11 y 84 ibídem. Lo cual debe aclarar.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA
RADICACION: 2021-00061-00

PRIMERO.- INADMITIR la demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Una vez subsanada la demanda subsanada, decidir sobre la personería adjetiva de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, hasta tanto demuestre pertenecer a la sociedad que presta servicios profesionales a la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a25e2d026d82796deb7cdd0b05e41d19db99d963fc1f5bb67942f93fde0289c6

Documento generado en 16/03/2021 03:58:56 PM

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA
RADICACION: 2021-00061-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>